ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

JAIME ALBERTO CASTAÑO BOTERO en su calidad de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRESBITERO JUAN J. ESCOBAR**, con fundamento en lo establecido en el Art. 32 Numeral 3 de la ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4º del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, procede a dar cumplimiento a la referida norma y para el efecto informa lo siguiente:

1. Señalamiento de la causal que se invoca: la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, requiere celebrar un Contrato de Prestación de Servicios que solo se pueden encomendar a determinadas personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo señalado por el literal h), del numeral 4° del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento a seguir es la contratación directa, en concordancia con lo establecido en el Art- 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993.

Actualmente, la ley 1.150 de 2007 modificó de manera dinámica la contratación directa, y actuó de la siguiente forma: tomó las 13 causales que existían y las dividió en dos grupos: i) **uno lo continuó llamando contratación directa**, y ii) **otro lo denominó selección abreviada**. Pero el legislador no se limitó a reorganizar y agrupar las causales existentes, porque creó otras. Algunas nuevas las incorporó a la lista de la contratación directa y otras a la de la selección abreviada. Es así como, la sumatoria de las causales de ambas modalidades asciende a 18, nueve en cada modalidad. La razón por la que el legislador obró así es bastante clara. Buscó ordenar las modalidades de selección, empezando por su nombre, pero sobre todo para homogeneizar las causales que contenían –cuando este era el caso-, de allí que se denominaran conforme a su finalidad y propósito. **Por esto llamó contratación directa a aquella forma de escoger al contratista donde no es necesario que la administración obtenga dos o más ofertas**, **toda vez que es la única manera de entender que de verdad la contratación es directa. Si necesitara varias propuestas, la modalidad no sería esta, ya que la expresión contratación directa debe dar la idea de que la contratación se realiza con quien la entidad escoja libremente, de no ser así no sería directa**.

2. Justificación o Necesidad a Suplir: la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, Debido a la cantidad de estudiantes y el elevado flujo de información generado por estos, es necesario utilizar un software que facilite la administración de la información y genere reportes agiles y confiables que permitan consolidar los diferentes reportes solicitados por las entidades estatales.

De esta manera, necesario es precisar que en esta entidad educativa no existe personal de planta que pueda suplir dichas necesidades institucionales, por lo que requiere contratar estos servicios con una persona externa que garanticen la confiabilidad, organización y

exactitud de la información con el fin de suministrar la misma de manera oportuna y veraz a los entes gubernamentales.

3. Objeto a contratar: Servicio de MÁSTER 2000 sistema de notas académicas PARA LA VIGENCIA 2026 y servicio de integración del Master2000 con Google.

4. Presupuesto para la contratación: el presupuesto disponible para la contratación es la suma de **$ 11.272.000 ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/C** respaldado en el certificado de disponibilidad No 13 de 28 de julio del 2026.

5. OBLIGACIONES:

- ✓ Se debe prestar el servicio de administración y manejo virtual de la información académica mediante software en la Institución.
- ✓ Generar los diferentes reportes académicos solicitados por el SIMAT.
- ✓ Brindar servicio de mesa de ayuda.

Lugar de consulta de los estudios previos: los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página Web de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**, www.iejuanjescobar.edu.co

Dado en Medellín Antioquia, a los 28 días del mes de julio de 2026.



JAIME ALBERTO CASTAÑO BOTERO
Rector (a)